

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. **23-001-31-03-004-2021-00106-00**. (Ejecutivo Singular).

La señora **SANDRA PAOLA HERRERA URANGO (C.C. 1.064.987.190)**, mayor y con domicilio en esta ciudad, endosa una letra de cambio para el cobro judicial, al doctor ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ, portador de la C.C. 78.749.783 y T.P. 197.998 del C.S de la J, quien a su vez instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO MUDARRA UBRI (C.E. 393.378)**, según demanda y anexos.

El actor pretende que se libre mandamiento de pago en contra de los ejecutados, por la suma de \$90'000.000 representados en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 02-Diciembre-2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Así las cosas, si se calculan los intereses moratorios de la anterior suma a partir del 02-Diciembre-2019 hasta el 24-Mayo-2021 (fecha de presentación de la demanda), arrojan el valor de \$36'581.025 más los \$90'000.000 (capital) para un total de **\$126'581.025**.

En virtud de lo anterior, se determina que se está en presencia de un proceso de menor cuantía por cuanto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. que a su tenor dice:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Así las cosas, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 es de \$908.526, luego entonces los procesos de mayor cuantía son los que sus pretensiones asciende a la suma de \$136'278.900 en adelante.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 26 ibídem: **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA**. La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En virtud de lo anterior, se tiene que, la cuantía impetrada no alcanza a ser de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes fijados para las demandas de mayor cuantía de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso. Se trata de una demanda de **menor cuantía**, cuya competencia es de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Finalmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 *ejusdem*, rechazando la presente demanda por carecer este Despacho de competencia para

conocer de ella, y se ordenará su reparto a través del aplicativo TYBA para su asignación entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por **SANDRA PAOLA HERRERA URANGO (C.C. 1.064.987.190)**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO MUDARRA UBRI (C.E. 393.378)**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir la demanda con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Montería previo reparto a través del aplicativo TYBA.

Tercero. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97627389874dce5a987ccc1bd78de77ed376c2cecede4bf4299808ade30e2651e

Documento generado en 04/06/2021 02:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>